

**UNIVERSIDAD NACIONAL**  
**TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

---

Ley de Creación N° 27347

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 482 - 2015-UNTRM-R.**

Chachapoyas, 12 7 MAY 2015

**VISTOS:**

El Informe N° 346-2015-UNTRM-DGA-DDE/SDABA, de fecha 25 de mayo del 2015, mediante el cual, la Sub Directora (e) de la Abastecimiento, solicita la nulidad de los actos derivados del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 005-2015-UNTRM/CE, "Contratación de un Abogado Auditor para el Órgano de Control Institucional de la UNTRM", el Proveído, de fecha 25 de mayo del 2015, el Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Amazonas, dispone proyectar resolución, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

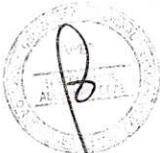
Que, de acuerdo al artículo 56° del D.L. 1017, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. El Titular de la entidad declarará de oficio la nulidad sólo hasta antes de la celebración del contrato;

Que, con fecha 23 de abril del 2015, se llevó a cabo el acto de calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 005-2015-UNTRM/CE, "Contratación de un Abogado Auditor para el Órgano de Control Institucional de la UNTRM", adjudicándose la buena pro a la Abog. Kely Vargas Meléndez;

Que, mediante Oficio N° 0156-2015-UNTRM-OGE/OEABA, de fecha 06 de mayo del 2015, la Sub Directora (e) de Abastecimiento, remite a la Dirección de Asesoría Legal, el Contrato N° 005-2015-UNTRM/DGA/DED/SDABA, adjuntando el expediente original del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 005-2015-UNTRM/CE, para su revisión;

Que, mediante Informe N° 112-2015-UNTRM-R/MDFS de fecha 12 de mayo del 2015, el Director de Asesoría Legal, del análisis jurídico informa que el numeral 1.8 de la Sección Específica de las Bases Administrativas se advierte que: "1.8 Plazo de Prestación de Servicio.- Los servicios materia de la presente convocatoria se presentarán en el plazo de 300 días calendario. Dicho plazo constituye un requerimiento técnico mínimo que debe coincidir con lo establecido en el expediente de contratación"; en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases – Términos de Referencia y Requerimientos Técnico Mínimos, se consigna: VII Duración del Contrato: Inicio: 01 de enero 2015, Término: 31 de diciembre del 2015, de otro lado, en la proforma del contrato se señala lo siguiente: Cláusula Quinta: Del Plazo de Ejecución de la Prestación.- El plazo de ejecución del presente contrato es de 10 meses, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato:

Que, asimismo la Dirección de Asesoría Legal, señala que de lo antes citado, se advierte que existe contradicción respecto al plazo de prestación del servicio, además aprecia error en el Anexo 5 – Declaración Jurada de Plazo de Prestación del Servicio, donde el postor se compromete a prestar el servicio en el plazo de: "10 meses días calendario"; que el Capítulo II – Del proceso de Selección, en el Cronograma del proceso de selección, se establece: el Otorgamiento de la Buena Pro : 24 de abril del 2015, que el artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "En la fecha señalada en las Bases, el Comité Especial procederá a otorgar la Buena Pro a la propuesta ganadora, dando a conocer los resultados del proceso de selección a través de un cuadro comparativo (...), sin embargo, el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, tiene fecha 23 de abril del 2015, lo cual no guarda coherencia con el cronograma establecido en las bases;



**UNIVERSIDAD NACIONAL**  
**TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

---

Ley de Creación N° 27347

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 482 - 2015-UNTRM-R.**

Que, además de acuerdo al artículo 43° del Reglamento, las Bases deben fijar los factores, puntajes y criterios que se aplicarán para la determinación de la mejor propuesta, asimismo, se precisa que dichos factores sólo podrán calificar aquello que supere o mejore el requerimiento mínimo exigido, que el Capítulo IV de las Bases – Criterios de Evaluación Técnica, establece: Factores de Evaluación Obligatorios: A Experiencia Profesional. Criterios: Se calificará la Experiencia Profesional \* Más de 05 años – 50 puntos, con Certificados o constancias de trabajo \* Más de 03 hasta 05 años – 40 puntos, que del anexo 04 del Acta de Evaluación Calificación de Propuesta Técnica del 23 de abril del 2015, cuadro N° 03, se aprecia que el Comité Especial, calificó al postor Kely Vargas Meléndez, de la siguiente manera: Más de 03 hasta 05 años – 40 puntos, que no obstante, de la revisión de la Propuesta Técnica, se advierte que el Título Profesional de la Abogada, tiene fecha 16 de mayo del 2013 y el Grado de Bachiller 16 de julio del 2012, que en el presente caso es de tener en cuenta que de conformidad con los establecido por el SERVIR, en el Informe Legal 637-2011-SERVIR-GG-OAJ, que señala "En efecto, para la administración pública la experiencia profesional se computa a partir del grado de bachiller ...", siendo así, el postor al que se le adjudicó la Buena Pro, sólo contaría con 18 meses y 19 días calendarios, cuando las Bases requieren como experiencia profesional obligatorio más de 03 hasta 05 años;

Que, por las consideraciones expuestas la Dirección de Asesoría Legal, concluye que devuelva el expediente del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 005-2015-UNTRM/CE, para que se tenga en cuenta las observaciones formuladas y teniendo en cuenta los artículos 11°, 39°, 61°, 69° y 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomienda la nulidad del proceso y el deslinde de responsabilidades del Comité Especial;

Que, con Informe de vistos, la Sub Directora (e) de la Abastecimiento, en atención al Informe antes acotado y de acuerdo al artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita la nulidad de los actos derivados del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 005-2015-UNTRM/CE, "Contratación de un Abogado Auditor para el Órgano de Control Institucional de la UNTRM" y retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de elaboración de bases;

Que, mediante Proveído, de vistos, el Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Amazonas, dispone emisión de resolución;

Que, con Resolución Rectoral N° 471-2015-UNTRM-R, de fecha 22 de mayo del 2015, se encarga los Despachos del Rectorado y Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Amazonas, a la Dra. María Nelly Luján Espinoza, Vicerrectora de Investigación de la esta Casa Superior de Estudios, del lunes 25 al miércoles 27 de mayo del 2015, para los trámites de ley por ausencia justificada los titulares;

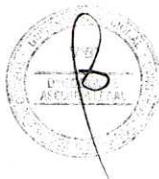
Que, estando a las consideraciones citadas y las facultades conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD** del proceso de selección Adjudicación Menor Cuantía N° 005-2015-UNTRM/CE, "Contratación de un Abogado Auditor para el Órgano de Control Institucional de la UNTRM", retro trayéndose el proceso a la etapa de elaboración de bases, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECOMENDAR** a los miembros del Comité Especial a ser más diligentes en el desempeño de sus funciones debiendo enmarcar sus actuaciones a la normatividad sobre contrataciones estatales.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** todo lo actuado al Consejo Universitario, para que dispongan el deslinde de responsabilidades de los miembros del Comité Especial.



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

---

Ley de Creación N° 27347

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 482 - 2015-UNTRM-R.**

**ARTÍCULO CUARTO.- FACULTAR** a la Sub Dirección de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, dentro del plazo de ley.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

*Maria Nelly Luján Espinoza*  
-----  
María Nelly Luján Espinoza Dra.  
Rectora (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

*Abog. Germán Auris Evangelista*  
-----  
Abog. Germán Auris Evangelista  
Secretario General (e)